

Diez marcos de



DE LOS VENTOS DE LA JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MADRID

De la qual se conozer la justicia en su nombre  
 lo que se determinare en xcaute, mas en bayo de apela  
 uon y on los caros, en que algunos de los contadores fuesen  
 dadas por recaudo de ~~los~~ ~~contadores~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~contadores~~  
 como anero y todos fueran nuevos no bayo en ca  
 sacion ni en qual nombre de ellos el que quisiere  
 en el asquenta de pasar en que los contadores no  
 congozmaion y fuesen en el berario nombrar tener  
 precisamente los años de los contadores quando  
 cubieren y interbendo en las tales quantas y no los de  
 do y impedimentos la justicia para nombrar por ta  
 ceros y en el tado de las personas que se paxa eze y en las quon  
 tas en que las partes tubieron nombramientos podran  
 e lo de nombrar de las numeradas y el que quisiere  
 de otro en los casos en que la justicia nombrare de  
 ficio lo aschazey por turno para <sup>deen</sup> el tado que qual  
 cada de auez libro don de setome y tengarrallo n  
 de los tales nombramientos pero si se paxa eze y en  
 pomeudo que las justicias ni las partes nombraren  
 contadores si que ontze ellas y corrigatan por turno y dur  
 te las quantas que se o fcaerem y en su ponda y probora  
 sobre ello lo que ponbenga y no se a de poder acrecentar  
 ni bonoz mas q' fcaos y contadores que lo que se cuaro  
 y on el tado de la venta si por alguna causa conbinen  
 hacen lo el precio de ser para los contadores que la  
 se on lo fueran y bay lo que o suerieren en el p'ff  
 se as exceptos de tutelas curaturias y pes pedes sol dadas  
 pmas bayafes y carneges coxedores y obradores y otros